



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos por la que se otorga autorización administrativa previa al parque eólico «Miravete» y sus instalaciones eléctricas asociadas, en los términos municipales de Valle de las Navas, Quintanilla Vivar, Villayerno Morquillas y Burgos en la provincia de Burgos, promovido por Elawan Energy, S.L. Expediente: PE/BU/001/2018.

Antecedentes de hecho. –

1. – A solicitud de la compañía Elawan Energy, S.L. se tramitó la fase de competencia de proyectos, dentro del procedimiento de autorización administrativa contemplado en el Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, que se entiende superado con la emisión por el Ente Regional de la Energía de informe favorable, de fecha 28 de diciembre de 2020, al no haberse presentado otros proyectos en competencia con el citado.

2. – En cumplimiento de lo establecido en la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico; R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se sometió a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, habiéndose publicado con fechas 15 y 16 de julio de 2021 en BOCyL y Boletín Oficial de la Provincia, respectivamente. Se envió para su publicación en el Portal de Energía y Minería de Castilla y León y tabloneros de anuncios de ayuntamientos afectados.

3. – Con fechas 28 de septiembre de 2017 y 18 de julio de 2019, Red Eléctrica de España acepta el acceso a la red de distribución de Villímar 45 kV con afección a la red de transporte en Villímar 220 kV del parque eólico «Miravete» 17,5 MW y ampliación del mismo (que denomina Miravete II) de 12,5 MW, accesos que suman una potencia a conectar a la red de 30 MW.

4. – Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos se remiten separatas del anteproyecto del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas a ayuntamientos y organismos afectados: Ayuntamientos de Valle de las Navas, Quintanilla Vivar, Villayerno de Morquillas y Burgos, Agencia Estatal de Seguridad Aérea, Confederación Hidrográfica del Duero, Diputación Provincial de Burgos, ADIF, I-De Redes



Eléctricas Inteligentes, Servicio Territorial de Fomento, Servicio Territorial de Medio Ambiente, Servicio Territorial de Cultura, Sección de Minas, Protección Civil y Ecologistas en Acción.

Se emiten condicionados que son aceptados por la empresa o bien no contestan por lo que se entienden favorables según lo indicado en el artículo 11.2 del Decreto 127/2003.

5. – Con fecha 15 de noviembre de 2021 se recibe informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente (afecciones al medio natural) del parque eólico «Miravete», de fecha 10 de noviembre de 2021, en el que se indica entre otras condiciones que: «La ubicación de los aerogeneradores se deberá diseñar de forma que ninguno de ellos se encuentre a menos de 1 km de distancia de las poblaciones» y que «Si el promotor opta por utilizar aerogeneradores de mayor potencia unitaria para solventar este aspecto, la distancia mínima entre los extremos de la pala será de 200 metros».

La empresa responde que los aerogeneradores MIR 04 y MIR 05 son los dos más cercanos al núcleo de población de Celada de la Torre. Que el MIR 05 se ubica a una distancia de 853 m, por lo tanto, se compromete a reubicarlo, teniendo en cuenta las distancias de al menos 1.000 m con la vivienda más cercana y de 200 m entre palas. Respecto al aerogenerador MIR 04 se ubica a más de 1.000 m de la vivienda más cercana y entienden que la ubicación actual del MIR 04 es compatible. El resto de condicionados los aceptan o responden que se consensuarán con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

6. – Durante el periodo de información pública se presentan varias alegaciones, a las que la empresa contesta, y pueden resumirse en lo siguiente:

– Ayuntamiento de Valle de las Navas: alega errores en el estudio de impacto ambiental y estudio de sinergias y solicita la reubicación de los aerogeneradores para mayor beneficio de los vecinos. El promotor responde justificando las carencias mencionadas con referencias a la documentación medioambiental presentada e indicando que la mayoría de los aerogeneradores, la SET y parte de la evacuación se encuentran en el término municipal de Valle de las Navas repercutiendo la mayor parte del beneficio económico a dicho ayuntamiento.

– Ayuntamiento Villayerno Morquillas: manifiesta la fuerte oposición vecinal al proyecto por la línea de evacuación subterránea en varios caminos municipales, por su afección medioambiental y paisajística, y prejuicios económicos que superan a los beneficios. El promotor responde que la línea soterrada no afecta a la calidad ambiental y paisajística, no reduce el valor de los terrenos ni afecta a propietarios particulares al ceñirse a los caminos, y que el ayuntamiento ingresará los impuestos correspondientes a la licencia de obras.

– «SECEMU», adjunta informe medioambiental alegando deficiencias en el estudio de impacto ambiental por afección a los murciélagos, al que el promotor responde con referencias a su estudio de impacto ambiental.

– Andrés Pérez Ortega, Raquel Rubio Alonso, Javier Rubio Jáñez, Eva Rubio Alonso, Cristina Alonso Fernández, Amparo Izquierdo Hortigüela, Cecilia Arnaiz Izquierdo, Enrique



Ibeas Izquierdo, Marcelina Izquierdo Ibeas, Sara Ibeas Arnaiz, Rebeca Torca Izquierdo, Agustín Torca Castrillo, Jacob Torca Izquierdo y Noelia Díez Bustillo presentan el mismo modelo de alegación que recoge su desacuerdo con el, a su juicio, desarrollo abusivo de parques en la provincia de Burgos que triplica la capacidad de generación eólica estimada sostenible sobre el Plan Eólico de Castilla y León, la falta de rigor técnico en el estudio de efectos acumulativos y sinérgicos del proyecto, el impacto ambiental en los diversos dormideros de aves de la zona, falta de consultas a los habitantes y la afección socioeconómica de la zona. El promotor responde que el estudio de impacto ambiental concluye que el parque eólico es un proyecto viable ambientalmente que contribuye al compromiso del Estado Español y de la CC.AA. de incrementar la generación de energía con fuentes renovables, que el estudio de sinergias cumple con las guía «alcance de estudio de impacto ambiental de proyecto de parque eólico terrestre» publicada por MITECO en 2020, que la línea es soterrada por lo que se reduce el impacto ambiental y la afección a la fauna, que no afecta a afloramientos rocosos, charcas bosques ni otros elementos singulares del paisaje, ubicando los aerogeneradores en un medio relativamente humanizado con vegetación influida por la acción humana, asegura que las afecciones sobre la economía serán positivas como se recoge en el punto 6.7 del estudio de impacto ambiental.

– Movimiento Azimutal, S.L. alegan que parte de la evacuación de la instalación fotovoltaica Villayerno 25 MW, ubicada en Valle de las Navas, coincide con la del parque por lo que piden que se respeten las distancias legales o se solapen de forma complementaria, aunque la tramitación de la fotovoltaica es anterior. A lo que el promotor responde que la publicación del parque se ha producido en julio y la de la planta fotovoltaica en septiembre y que por tanto el parque eólico es anterior y deberán hacer las modificaciones correspondientes para cumplir la normativa vigente.

7. – Con fecha 29 de noviembre de 2022 el promotor del parque eólico remite acuerdo firmado entre las partes (Elawan Energy, S.L. y Movimiento Azimutal, S.L.) sobre diseño y negociación de servidumbres necesarias para el trazado coincidente de evacuación de ambos proyectos, de forma que transcurran paralelas hasta su entronque con la subestación de Villímar.

8. – Con fecha 2 de diciembre de 2021, fuera de plazo de información pública para alegar, se recibe en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía escrito de don José Luis Mata Cubillo, en representación de la Junta Vecinal de Celada de la Torre. En él manifiesta de forma resumida lo siguiente:

– Que el Ayuntamiento de las Navas, no le ha notificado la apertura del plazo de información pública relativa a la solicitud de la autorización administrativa previa, autorización de construcción y evaluación de impacto ambiental del parque eólico «Miravete» por lo que no se ha podido mostrar su rechazo, aceptación o condiciones al proyecto. Desconocen los detalles del proyecto que está a punto de resolver la declaración de impacto ambiental sin haber podido presentar alegaciones al proyecto.

– Que se desconoce si se ha tenido en cuenta la afección por ruido dada la distancia de los aerogeneradores de 700 m a una granja de pollos con vivienda, perteneciente a la localidad de Sotopalacios en el término municipal de Merindad del Río Ubierna.



– Que varios aerogeneradores están muy cerca de la granja de ovejas, de la que es copropietario, sin conocer si el ruido generado pueda afectar a los animales y en consecuencia a su medio de vida.

– Que se desconoce si se habrá evaluado suficientemente la afección del proyecto a las aves, en especial a los buitres, que se alimentan de algunos de los animales que mueren en la granja, a las aves que migran cada año y que cruzan el pueblo, además de águilas y otras rapaces vistas en las inmediaciones de la granja.

– Que el 3 de diciembre se reúne la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en la que se presentará la declaración de impacto ambiental propuesta por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y que quisiera asistir para manifestar y denunciar la situación.

– Finalmente solicitan incorporar el escrito al expediente, que se abra nuevo plazo de información pública ante la irregularidad cometida por el Ayuntamiento de las Navas, asistir a la reunión de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y tener acceso a la consulta del expediente administrativo por ser parte interesada y afectada, así como copias de los escritos e informes remitidos desde el Ayuntamiento del Valle de las Navas y que obren en el expediente.

9. – Con la misma fecha 2 de diciembre de 2021, se remite el escrito de la Junta Vecinal de Celada de la Torre al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos y a la Sección de Urbanismo y Ordenación del Territorio, para valorar la asistencia de la junta vecinal a la comisión del día 3 de diciembre de 2021.

10. – Con fecha 21 de diciembre de 2021, se responde desde el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía al escrito recibido por la junta vecinal, que se resume en lo fundamental en que:

– Se informa de que la información pública de la solicitud de autorización administrativa previa y evaluación de impacto ambiental se ha realizado correctamente y conforme a norma (Decreto 189/1997 y normativa medioambiental), notificándose a los distintos órganos con competencias afectadas, entre ellos al ayuntamiento de Valle de las Navas (consta en el expediente la exposición al público del anuncio en dicho ayuntamiento). Que el plazo finalizó hace varios meses sin que conste que la junta vecinal presentase alegación alguna en dicho plazo.

– No obstante, se informa de que cualquier interesado que acredite tal condición, como pueda ser la junta vecinal, pueda personarse en el expediente, tomar vista del mismo, y presentar las alegaciones que considere oportunas, previamente a la adopción de la resolución que proceda, indicando que la resolución de autorización administrativa Previa del citado parque aún no se ha producido.

– Respecto a la solicitud de la participación en la comisión del día 3 de diciembre, se indica que fue rechazada por no haber sido presentada con el margen legal previo suficiente. Pero que, no obstante, al respecto de las distancias de los aerogeneradores con zonas habitadas y otras instalaciones, fue tratado en la comisión citada, al igual que



las cuestiones de afección a la flora y la fauna, y en concreto a la avifauna, así como el impacto visual, sonoro u otros impactos, y que están reflejados en la declaración de impacto ambiental.

11. – Mediante Orden FYM/1586/2021, de 15 de diciembre, se dicta la declaración de impacto ambiental favorable del proyecto de parque eólico denominado «Miravete», en los términos municipales de Valle de las Navas, Quintanilla Vivar, Villayerno Morquillas y Burgos (Burgos), publicada en BOCyL con fecha 23 de diciembre de 2021.

12. – Con fecha 17 de enero de 2022, previa cita, se persona José Luis Mata Cubillo, en representación de la Junta Vecinal de Celada de la Torre, en el expediente PE/BU/001/2018 del parque eólico «Miravete» para tomar vista del mismo y obtener copia.

13. – Con fecha 27 de enero de 2022, se recibe en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía escrito de don José Luis Mata Cubillo, en representación de la Junta Vecinal de Celada de la Torre en el que indica que en reunión celebrada con fecha 20 de enero de 2022, la Junta Vecinal ha acordado personarse en el expediente como parte interesada, solicitando que en adelante se les notifique lo que se tramite y resuelva al efecto.

14. – Con fecha 15 de febrero de 2022, a efectos de cumplimiento del condicionado recogido en la declaración de impacto ambiental, haciendo mención al punto en que indica: «En cuanto a la contaminación acústica, el informe indica que hay dos aerogeneradores, MIR-04 y MIR-05 con mayor proximidad a núcleos urbanos que pueden generar niveles de ruido elevados, por lo que es conveniente su reubicación», la empresa presenta en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía anexo de modificación del proyecto de ejecución del parque eólico «Miravete».

15. – Comprobada la modificación presentada por la empresa con fecha 10 de marzo de 2022, este servicio remite escrito de subsanaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada para realmente dar cumplimiento a todos los condicionados recogidos en la misma, ya que se han detectado posibles discrepancias con lo indicado en la declaración de impacto ambiental. Entre ellas las distancias entre aerogeneradores, son inferiores a 200 m entre puntas de palas, ya que en el punto 3 de medidas protectoras, apartado a) Diseño del proyecto, de la declaración de implanto ambiental, se indica que:

«Para minimizar molestias a la población, la ubicación de los aerogeneradores se deberá diseñar de forma que ninguno de ellos se encuentre a menos de 1 km de distancia de las poblaciones, por lo que se deberán reubicar o eliminar los aerogeneradores de modo que se cumpla esta condición. En el rediseño del proyecto el promotor incrementará en lo posible la distancia entre los extremos de las palas de los aerogeneradores, de modo que ésta sea al menos de 200 m, en aras de favorecer los movimientos de la avifauna».

También se indica que:

«Las obras e instalaciones no afectarán dentro del término municipal de Quintanilla Vivar a suelos clasificados como suelo rústico con protección natural (Forestal), donde actualmente constituyen un uso prohibido conforme señala el informe urbanístico del Servicio Territorial de Fomento de Burgos». Algo que no está claro cumpla el aerogenerador MIR-05.



Y en el punto 3 de medidas protectoras, apartado l) Protección arqueológica, de la declaración de implanto ambiental, se indica que:

«La Vía Romana de Italia en Hispania se verá directamente afectada por la zanja de la línea eléctrica, por lo que se deberá proceder a la modificación del trazado previsto para evitar daños directos a la calzada. En caso contrario, se deberá proceder a la realización de una excavación previa de sondeos arqueológicos que permita establecer si fuera necesario futuras medidas de protección arqueológica». No se encuentra propuesta de modificación, ni referencia alguna a la solución a adoptar ante esta condición, que se tiene que resolver de forma conjunta con la planta solar fotovoltaica «Villayerno».

16. – Con fecha 14 de marzo de 2022 el promotor responde que las nuevas ubicaciones cumplen con la distancia mínima de 1 km desde los aerogeneradores a los núcleos de población y dentro de la zona de sensibilidad baja según la zonificación elaborada por el MITERD. Que sólo se ha aumentado la distancia entre palas a 200 m entre los dos aerogeneradores desplazados MIR-04 y MIR-05, no siendo posible técnicamente cumplir esas distancias con el MIR-03 como se recomienda. Aclaran que el aerogenerador MIR-05 y todos sus elementos constructivos están dentro del término municipal del Valle de las Navas y sólo la servidumbre de vuelo afecta al término municipal de Quintanilla Vivar. Y que se ha realizado la prospección arqueológica como se exigía y que se presentarán los resultados de la misma junto con el proyecto para aprobación por la comisión territorial de Patrimonio Cultural.

17. – La modificación presentada junto con la respuesta de la empresa son remitidas con fecha 16 de marzo de 2022 a los servicios territoriales de Medio Ambiente y Cultura para que informen sobre su viabilidad y cumplimiento de requisitos de la declaración de impacto ambiental.

18. – Con fecha 22 de marzo de 2022 se recibe en este servicio respuesta del Servicio Territorial de Cultura en el que indica, además de otros condicionados, que es oportuna la medida de llevar a cabo una excavación de sondeos arqueológicos en el yacimiento «Vía Romana», incorporada en el documento de modificación, en cumplimiento del acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural y de la declaración de impacto ambiental.

19. – Con fecha 20 de abril de 2022 se recibe en este servicio, fuera del plazo de información pública para alegar, escrito de doña Ana Isabel Martínez Gómez, como representante de la empresa Jearla, S.L. granja avícola localizada en el término municipal de Sotopalacios. En el expone que recientemente ha tenido conocimiento del proyecto del parque eólico «Miravete», localizado a una distancia menor de 1.000 m de la granja y vivienda ubicada en ella. Pide la misma protección que se da a las poblaciones por el efecto del ruido sobre las personas y los animales, así como en la cría de los animales y por tanto en el negocio. Que al Ayuntamiento de Merindad del Río Ubierna no se le ha comunicado e informado del trámite de autorización administrativa del parque eólico, y no se han podido presentar alegaciones. Que el parque eólico se ubicará a escasos 1,5 km de la localidad de Sotopalacios, desde donde se podrá percibir el ruido y el impacto visual que genera a la torre del castillo de Sotopalacios Bien de Interés Cultural.



20. – Con fecha 24 de mayo de 2022 se recibe el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente indicando lo siguiente:

«Revisado el proyecto, se comprueba que las nuevas posiciones de los aerogeneradores, considerado el eje, se sitúan al menos a 1 km de distancia de los núcleos urbanos. En cuanto a la distancia entre aerogeneradores, se verifica que las puntas de palas de los aerogeneradores 2 y 3 se encontrarían aproximadamente a 150 m. Entre el 3 y el 4, la distancia es de unos 160 m, y por tanto también inferior a 200 m. Se concluye por ello que el modificado del proyecto no cumple con lo estipulado en la DIA».

«En virtud de ello, se informa desfavorablemente el modificado del proyecto presentado, dado que no cumple las condiciones establecidas en la declaración de impacto ambiental».

A su vez el Servicio Territorial de Medio Ambiente remite respuesta remitida a la empresa sobre su solicitud de fecha 25 de abril de 2022, pidiendo aclaraciones y reconsideraciones de la declaración de impacto ambiental del proyecto sobre la distancia mínima de 200 m entre los extremos de las palas de los aerogeneradores, teniendo en cuenta el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente. Se indica:

«Es por tanto a la prescripción contenida en el artículo 3.a) de la Orden FYM/1586/2021, de 15 de diciembre, por la que se dicta la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico denominado «Miravete», única de las dos citadas en su escrito que forma parte de la declaración de impacto, que conforme al artículo 41.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene carácter preceptivo y determinante, a la que debe atenderse de forma obligada por el promotor, disponiendo por tanto un diseño que garantice una distancia mínima de 200 m entre los extremos de las palas de los aerogeneradores».

21. – Con fecha 26 de mayo de 2022 se recibe en el servicio escrito de don José Luis Mata Cubillo, en representación de la Junta Vecinal de Celada de la Torre. En él que manifiesta que el pasado mes de febrero de 2022 remitió escrito solicitando ser parte interesada en el expediente que se tramita, y que solicita se expida copia de todo lo actuado desde su personamiento hasta la fecha actual.

22. – Con fecha 1 de junio de 2022 la empresa presenta nueva propuesta de reubicación de los aerogeneradores para definitivamente dar cumplimiento al punto 3 a) de la declaración de impacto ambiental.

23. – Con fecha 3 de junio de 2022 se remite la nueva propuesta de modificación del proyecto del parque eólico «Miravete» a los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y Cultura para que informen sobre su viabilidad y cumplimiento de los requisitos de la declaración de impacto ambiental.

24. – Con fecha 7 de junio de 2022 se recibe en este servicio el informe solicitado al Servicio Territorial del Cultura en el que indican que los trabajos de prospección arqueológica vinculados a la evaluación de impacto ambiental ya han sido ejecutados, y solicitada la autorización para la realización de la excavación de sondeos arqueológico de la calzada romana, solo quedarían pendientes de ejecución el resto de las medidas correctoras establecidas en el acuerdo de la comisión.



25. – Con fecha 8 de junio de 2022, previa cita, se persona José Luis Mata Cubillo, en representación de la Junta Vecinal de Celada de la Torre, en el expediente PE/BU/001/2018 del parque eólico «Miravete» para tomar vista del mismo y obtener copia digital de las modificaciones presentadas por el promotor y las consultas a los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y Cultura.

26. – Con fecha 14 de julio de 2022 se recibe el informe solicitado al Servicio Territorial de Medio Ambiente, que informa favorablemente al modificado del proyecto presentado en el antecedente 22 al cumplir las condiciones establecidas en la declaración de impacto ambiental. Además, indica que:

«En todo caso, previa aprobación del proyecto, el promotor deberá justificar la no afección a suelo clasificado como suelo rústico con protección natural en el término municipal de Quintanilla Vivar, así como la conformidad del Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte respecto a la afección a la Vía Romana de Italia en Hispania (condición 3 l) Protección arqueológica)».

27. – Con fecha 20 de julio de 2022 la empresa remite a este servicio autorización de la agencia estatal de seguridad aérea en materia de servidumbres aeronáuticas.

28. – Con fecha 11 de agosto de 2022 se reciben de la empresa subsanaciones realizadas en el modificado del proyecto ejecutivo, a petición de este servicio.

29. – En cumplimiento de lo establecido en la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico; R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León y Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se sometió a información pública, el modificado del proyecto, relativo a la solicitud de autorización administrativa previa, habiéndose publicado con fechas 23 y 26 de agosto de 2022 en BOCyL y Boletín Oficial de la Provincia, respectivamente. Se envió para su publicación en el Portal de Energía y Minería de Castilla y León y tablones de anuncios de ayuntamientos afectados.

30. – Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos se remiten separatas del modificado del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas a ayuntamientos y organismos afectados: Ayuntamientos de Valle de las Navas, Quintanilla Vivar, Villayerno Morquillas y Burgos, Agencia Estatal de Seguridad Aérea, Confederación Hidrográfica del Duero, Diputación Provincial de Burgos, Enagas, ADIF, I-De Redes Eléctricas Inteligentes, Servicio Territorial de Medio Ambiente y Demarcación de Carreteras del Estado.

Se emiten condicionados que son aceptados por la empresa o bien no contestan por lo que se entienden favorables según lo indicado en el artículo 11.2 del Decreto 127/2003.



31. – Durante el periodo de información pública se presentan varias alegaciones, a las que la empresa contesta, y pueden resumirse en lo siguiente:

– Retevisión I, alega que se ha realizado un estudio preliminar de afección de los aerogeneradores en base a las últimas coordenadas, con el resultado de leves afecciones en los servicios de difusión de señal de televisión que presta esa empresa, concretamente a la TDT pública de 55 habitantes. Que no manifiestan oposición al proyecto, pero si requieren el compromiso de la promotora de parque de solventar las posibles deficiencias que la recepción de la señal pueda producir una vez construido. También piden que se les informe de cualquier cambio en las coordenadas UTM del parque y aerogeneradores para revisar las afecciones. A lo que el promotor responde que presta conformidad a la respuesta emitida y que cumplirá las consideraciones expuestas en la misma.

– Juan Manuel Mata Cubillo, y José Luis Mata Cubillo, como vecinos de Celada de la Torre, agricultores, ganaderos y copropietarios de una granja alegan entre otras que:

- Hay dos proyectos de energías renovables: la planta solar fotovoltaica «Villayerno» y el parque eólico «Miravete» en los que no se han tenido en cuenta los impactos en su explotación, ni por separado ni de forma conjunta. Concretamente el aerogenerador MIR-01 afecta a una parcela suya con vuelo, plataforma y camino de acceso que partiría la parcela en dos y ocuparía el 30% impidiendo el trabajo de la misma. El promotor responde que se procederá a reubicar los accesos y plataforma eliminando la ocupación y dejando solo la afección de vuelo que en ningún caso impide la actividad.

Otra parcela que tienen arrendada desde hace más de 40 años está afectada por el aerogenerador MIR-06, plataformas, accesos y subestación, y otras dos parcelas que trabajan se ven afectadas por ensanchamiento de caminos, con la consiguiente pérdida de gran parte de valor para el cultivo y uso de su explotación. A lo que el promotor responde que esas parcelas no son propiedad de los alegantes y que estará a lo dispuesto por los titulares afectados.

- Los aerogeneradores MIR-01, MIR-02, MIR-03 y MIR-04 están a menos de 1.000 m de la granja, criterio del apartado 1 d) del artículo 13 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, el más cercano el MIR-01 a 260 m, y a la carretera de Vivar del Cid a Celada, lo que, a juicio de los alegantes, no se ha tenido en cuenta, ni en el proyecto, ni en la declaración de impacto ambiental. No se hace referencia en la declaración de impacto ambiental a los efectos sobre las personas que trabajan en la granja por ruido, efecto parpadeo o desprendimiento de hielo, ni sobre el descanso o cría de los animales de la granja. Tampoco hay referencias a las afecciones de las aves que sobrevuelan la granja al tener permitida la gestión de cadáveres de animales en la misma.

El promotor responde que se ha sometido a declaración de impacto ambiental según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, que se cumplen las distancias con la BU-V-5004 conforme a la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, y caminos existentes, Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y normas subsidiarias de planeamiento. Que en el estudio de impacto ambiental se han inventariado factores bióticos, abióticos, espacios naturales protegidos, paisaje, vías pecuarias, medio



socioeconómico, patrimonio histórico y ruido, incluso se han identificado y valorado todos los impactos siendo compatibles y ninguno severo o crítico. Con declaración de impacto ambiental favorable y modificación del proyecto para cumplir el condicionado 3 a), resultando completamente compatible. Aseguran que tanto en obra como en funcionamiento se cumplirá con todas las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.

- En otros parques se señala el riesgo de desprendimiento de hielo, aconsejando mantener una distancia de 120 m, y alegan que los aerogeneradores MIR-04 y MIR-05 sobrevuelan caminos siendo un riesgo para las personas que transiten por ellos. A lo que el promotor responde que los aerogeneradores cuentan con sistema electrónico automático de parada por hielo en pala que se activa ante ciertas condiciones de temperatura y humedad, y por variaciones en el peso de la pala. El hielo se deshace sin riesgo. Además, indica que los aerogeneradores ocupan menos del 5% en el caso del MIR-04 y 7% en el MIR-05 sobre las fincas citadas, que serán objeto de autorización de aprovechamiento de dominio público, ya que no impide el uso común de los citados caminos y no se ocupan con ninguna construcción.

- La distancia del parque eólico «Miravete» a la localidad de Celada de la Torre, y a los depósitos de abastecimiento de agua potable de Celada de la Torre, Vivar del Cid y Sotopalacios, incumple, a su juicio, el artículo 13 – Criterios para la autorización de proyectos renovables, del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, que decía (antes de su reciente modificación):

«Los terrenos ubicados a menos de 1.000 metros de los núcleos urbanos, midiéndose tal distancia desde el límite del suelo urbano, o en su defecto desde el perímetro del núcleo urbano, hasta el perímetro exterior de la parcela donde se pretenda ubicar el proyecto. Se respetará la misma distancia respecto a centros educativos, centros sanitarios o de atención sociosanitaria y otras instalaciones de servicio público ubicadas en suelo rústico».

- Tampoco se recoge en la declaración de impacto ambiental una posible distancia deseable de menos de 1.000 metros a una granja de pollos y vivienda perteneciente al término municipal de Sotopalacios que, a juicio del alegante, haría que pueda incumplir igualmente el Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio.

El promotor responde que el Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, no es aplicable al proyecto que previamente ya ha pasado declaración de impacto ambiental.

- José Luis Mata Cubillo, como alcalde-presidente de la Junta Vecinal de Celada de la Torre alega, lo siguiente:

- Infracción del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, publicado en BOCyL de 24 de junio de 2022. Que, según la disposición transitoria primera, punto 3. Se indica que, si el proyecto no cumple las exigencias de esta norma en cuanto a ubicación y si todavía no ha superado la exposición



pública el proyecto no será viable. Indican que el proyecto, a su juicio, se somete a información pública posteriormente al Decreto-Ley del 29 de junio de 2022, y que, por lo tanto, también a su juicio, no sería viable según el artículo 13 del punto 1 apartado d), ya que el parque eólico podría localizarse a menos de 1.000 metros de la localidad de Celada de la Torre y de instalaciones de servicio público, de granja ovina y de tres depósitos de agua existentes. Por todo ello consideran que el parque eólico «Miravete» es inviable.

El promotor responde que se ha sometido a declaración de impacto ambiental según el artículo 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, habiendo obtenido DIA favorable.

- Inadmisibilidad e improcedencia de la tramitación de la solicitud formulada por Elawan Energy, S.L. por infracción del procedimiento establecido, e infracción del trámite de información pública con indefensión. Que el expediente se sometió a información pública de autorización de uso excepcional en suelo rústico y licencia urbanística, sin haber obtenido la autorización administrativa previa.

La respuesta del promotor es que, puesto que el proyecto se ha modificado, el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico será sometido de nuevo a información pública en los municipios afectados.

- Incumplimiento de las condiciones necesarias para la autorización previa y para la autorización de uso, por infracción de las NN.SS. de Valle de las Navas al superar los aerogeneradores la altura permitida.

La empresa indica que el proyecto definitivo, previo a la concesión de licencia urbanística, será sometido al procedimiento de autorización de uso excepcional en suelo rústico cumpliendo la normativa urbanística en cada caso, y aportando la documentación necesaria para su justificación, tramitación independiente a la de autorización administrativa previa. Que, se cumplen las normas relativas a la altura permitida por las NN.SS. de Valle de las Navas, ya que dicho parámetro no es aplicable a los aerogeneradores. Y en cualquier caso según el artículo 1.º de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de ámbito provincial de Burgos, aplicable cuando la normativa urbanística municipal presente carencias o ambigüedades, se aplica el artículo 58, letra e) de esta normativa provincial: «La altura de las construcciones será la imprescindible para el desarrollo de la actividad...». sometido a autorización por parte de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo. Por tanto, el uso de un parque eólico es considerado uso permitido sujeto a autorización.

- Considera el alegante que hay afección grave a los valores ambientales de la zona incompatibilidades del proyecto por su afectación a hábitats. Infracción por falta de evaluación adecuada. Impugnación de la DIA. Sus alegaciones están avaladas por un informe pericial a tal efecto encargado.

El promotor responde que el estudio de impacto ambiental se han inventariado factores bióticos, abióticos, espacios naturales protegidos, paisaje, vías pecuarias, medio socioeconómico, patrimonio histórico y ruido, incluso se han identificado y valorado todos los impactos siendo compatibles y ninguno severo o crítico. Con declaración de impacto ambiental favorable y modificación del proyecto para cumplir el condicionado 3 a),



resultando compatible. Relevante indicar que no se produce coincidencia territorial con espacios de la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones indirectas, individualmente o en combinación con otros proyectos, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar. Tampoco existe coincidencia geográfica con los ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas.

- Incompatibilidad de este parque eólico «Miravete» con los objetivos de la estrategia de la UE sobre biodiversidad, Infracción del artículo 45 de la Constitución Española.

La empresa indica que, además de lo establecido en la legislación nacional y/o autonómica a lo estipulado en la Recomendación (UE) 2022/822 de la comisión de 18 de mayo de 2022 sobre la aceleración de los procedimientos de concesión de permisos para los proyectos de energías renovables y la facilitación de los contratos de compra de electricidad, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, de fecha 25 de mayo de 2022.

- Acumulación/avalancha de proyectos eólicos, y su incidencia en Castilla y León, sin planificación previa ni una evaluación ambiental estratégica conjunta: fragmentación de proyectos contraria a derecho.

El promotor indica que no tiene potestad para proceder con la planificación energética, ni la evaluación estratégica correspondiente a las administraciones, pero que no se produce ningún tipo de fragmentación de proyecto al no existir nada más que uno y cumplir el mismo con todos los condicionantes técnicos para considerarse independiente.

33. – Con fecha 30 de septiembre de 2022 se remiten alegaciones de Juan Manuel Mata Cubillo y José Luis Mata Cubillo al Servicio Territorial de Medio Ambiente, por ser en su gran mayoría de carácter medio ambiental, solicitando informe.

34. – Con fecha 29 de noviembre de 2022 se recibe en este servicio el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de fecha 23 de noviembre de 2022, que indica lo siguiente:

«Con fecha 23 de septiembre de 2022, don José Luis Mata Cubillo y don Juan Manuel Mata Cubillo, en tanto que propietarios de una explotación agrícola y ganadera en el área del proyecto del parque Miravete, presentan alegaciones al proyecto de dicho parque eólico ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Energía de Burgos.

Respecto a dichas alegaciones han de precisarse las siguientes cuestiones:

En primer lugar, cabe destacar que se trata de alegaciones presentadas durante la información pública del modificado del proyecto relativo a la solicitud de autorización administrativa previa del parque eólico “Miravete” e infraestructuras de evacuación, que fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León de 23 de agosto de 2022, por lo que no parece ahora el momento procedimental oportuno para plantear cuestiones medioambientales que pudieron ser presentadas durante la información pública del procedimiento de evaluación ambiental, y que cuestionan el conjunto del parque eólico, y no la nueva ubicación de alguno de sus aerogeneradores.

Se trata por tanto, en opinión de este Servicio Territorial, de alegaciones extemporáneas, en tanto que alegan cuestiones de fondo medioambiental relativas al



proyecto y no fueron presentadas durante la tramitación de la evaluación ambiental del proyecto de parque eólico Miravete, iniciada con la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León de 15 de julio de 2021.

En el expediente de tramitación de evaluación de impacto ambiental consta en todo caso una alegación, presentada por don José Luis Mata Cubillo tras finalizar el periodo de información pública, y por ello fuera del plazo, en la que, en calidad de presidente de la Junta Vecinal de Celada de la Torre, señala algunas cuestiones de carácter medioambiental, ya recogidas en otras alegaciones presentadas por distintos particulares, indicando asimismo la cercanía de una granja de ovejas y de una granja de pollos.

En segundo lugar se debe indicar que las alegaciones, presentadas en el marco del modificado del proyecto del parque eólico denominado Miravete, presentan imágenes de planos, medición de superficies y distancias referidas al proyecto inicial, y por tanto no se corresponden con el proyecto modificado objeto de esta información pública.

De hecho el modificado del proyecto atiende en gran medida al cumplimiento de las condiciones impuestas en la DIA, en su apartado 3 a "Medidas protectoras. Diseño definitivo del proyecto", en el que se indica que:

"para minimizar molestias a la población, la ubicación de los aerogeneradores se deberá diseñar de forma que ninguno de ellos se encuentre a menos de 1 km de distancia de las poblaciones, por lo que se deberán reubicar o eliminar los aerogeneradores de modo que se cumpla esta condición(...). Dado que la reubicación de los aerogeneradores supone una modificación importante de este proyecto, el promotor presentará ante el órgano sustantivo una adenda con las nuevas ubicaciones seleccionadas. Dicha adenda deberá ser informada favorablemente por parte del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Burgos y del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, con anterioridad a la aprobación del proyecto".

Por ello se debe precisar que las afecciones conforme al diseño del proyecto modificado no son las que se indican en la alegación. El aerogenerador MIR-1, conforme al modificado, se ubica en la parcela 368 del polígono 510 del término municipal de Valle de las Navas, alejándose de la parcela 370 respecto a la posición inicial, por lo que se reduce previsiblemente la afección sobre dicha parcela respecto a la del proyecto inicial.

La posición del aerogenerador MIR-6 se mantiene, por lo que la afección a la parcela 416 del polígono 511 puede ser similar, salvo posibles cambios en el diseño definitivo del camino. Efectivamente, otras parcelas del entorno pueden verse mermadas en su uso agrario por afecciones de accesos.

Aclarados estos aspectos previos, se emite informe sobre cada una de las alegaciones en el orden en que han sido formuladas:

Primera alegación:

Esta alegación tiene que ver principalmente con la ocupación de tierras por parte del parque eólico, y por tanto tiene una dimensión más económica que medioambiental, en el marco de posibles acuerdos entre el propietario de las tierras y el promotor del parque, o bien en el marco de posibles expropiaciones bajo concepto de utilidad pública.



Segunda alegación:

En segundo lugar, los alegantes manifiestan que cuatro de los aerogeneradores se encuentran a menos de 1.000 m de su granja, situándose uno de ellos, el MIR-01 a menos de 300 m de la misma, hecho que, indican, no se ha tenido en cuenta en ningún momento de la evaluación ambiental del proyecto. Esta cercanía provocaría según los alegantes impactos por ruido, efecto parpadeo del giro de las palas, afecciones por definir a los animales de la explotación, afecciones a la avifauna debido a la gestión de los cadáveres en la explotación ovina, o afección por desprendimiento de hielo.

Cabe indicar a este respecto que el Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, modificado por el Decreto-Ley 4/2022, de 27 de octubre, citado en la alegación, considera como criterio para la autorización de proyectos de energías renovables (artículo 13 d) un mínimo de distancia de «(...) 1.000 metros de los núcleos urbanos, midiéndose tal distancia desde el límite del suelo urbano, o en su defecto desde el perímetro del núcleo urbano, hasta cualquier elemento de la instalación de generación. Se respetará la misma distancia respecto a centros educativos, centros sanitarios o de atención sociosanitaria y otras instalaciones de servicio público ubicadas en suelo rústico (...)».

En este criterio hay que resaltar, para el caso que nos ocupa, que no contempla el mantenimiento de distancia alguna a instalaciones agroganaderas, como es la de los alegantes. A su vez, es de destacar que la declaración de impacto ambiental (DIA) del proyecto del parque eólico Miravete es anterior al citado Decreto-Ley. En todo caso, en dicha DIA ya se incluía como condición, en la medida protectora 3 a) “Diseño definitivo del proyecto”, el mantenimiento de la distancia de 1.000 m a las poblaciones.

En el proyecto modificado, la distancia del aerogenerador MIR-1 a la instalación ganadera es de 311 m (datos obtenidos de sistema de información geográfica). Dado el tamaño de los aerogeneradores, la distancia se puede considerar reducida, si bien no se puede indicar que los impactos de dicho aerogenerador sobre la misma puedan ser severos o críticos.

En este sentido, el posible impacto por ruidos es uno de los aspectos que se analizan en los programas de vigilancia ambiental, como de hecho se indica en la DIA del parque eólico Miravete:

“Se incorporará al programa de vigilancia ambiental el seguimiento y control de ruidos en fase de obras y funcionamiento, debiendo aplicarse, en caso de que se detecten niveles de inmisión acústica que superen los valores admisibles según normativa, medidas complementarias que se estimen necesarias, como la limitación de velocidad de aerogeneradores en periodos nocturnos si fuese el caso”.

Conforme a ello, si se detectaran afecciones por este motivo, se deberán aplicar medidas complementarias para minimizar el impacto negativo que pudieran causar.

Un aspecto importante a considerar y que, efectivamente, no ha sido analizado con anterioridad, es la existencia de una autorización a favor de José Luis Mata Cubillo



concedida por resolución de 21 de julio de 2014 de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente para el uso de SANDACH de explotación ganadera con destino a la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en ZPAEN, consistente en poder dejar hasta 33 cadáveres en el campo anualmente bajo determinadas condiciones. El Decreto 17/2013, de 16 de mayo, por el que se desarrolla en Castilla y León el uso de determinados subproductos animales no destinados al consumo humano para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario, regula dichas autorizaciones para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en las zonas de protección (ZPAEN).

En el artículo 9.6 de este decreto se recoge un condicionante que afecta al futuro manejo de esta instalación, por su incompatibilidad con la cercanía de la instalación eólica: “Los propietarios serán responsables del adecuado depósito de los SANDACH en zonas concretas, con el fin de evitar riesgos para la salud pública y animal y del medio ambiente. Estarán alejados de cascos urbanos, instalaciones pecuarias, caminos, pistas forestales, carreteras, cursos de agua superficial o subterránea, comederos, bebederos o puntos de alimentación suplementaria del ganado, tendidos eléctricos, aerogeneradores, aeropuertos, aeródromos y cualesquiera otros que supongan riesgo para las personas y los animales”.

A su vez, entre los motivos que pueden dar lugar a la suspensión cautelar o revocación de la autorización otorgada, el artículo 16.2.D indica el siguiente: “Si se observan efectos adversos sobre las poblaciones de especies necrófagas como electrocuciones, choque contra tendidos eléctricos, accidentes con aerogeneradores u otros efectos negativos sobre el medio ambiente, la sanidad animal o la salud pública”.

La compatibilidad de la autorización otorgada y la instalación del proyecto eólico deben ser por ello valoradas, estudiándose las posibles modificaciones que la posibiliten. La presencia de estos animales constituye un foco de atracción a la avifauna, cuestión esta que se debe evitar. De hecho, en el apartado 3.f “Protección de la fauna” de la DIA se incluye la siguiente medida “La zona de afección del parque eólico se mantendrá limpia de acúmulos de basuras, carroñas y similares, para evitar el efecto llamada sobre grupos sensibles de avifauna y el consecuente incremento del riesgo de accidentes por colisión”.

La limitación sobrevenida proviene de un proyecto que incluye como medidas compensatorias (apartado 5 de la declaración de impacto ambiental) la definición y ejecución de un plan con medidas encaminadas a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos.

Por ello, deberá imponerse la condición de que el adjudicatario de dicha autorización no pueda abandonar cadáveres a menos de 1.000 m de ningún aerogenerador para evitar efectos llamada con posibles siniestros de avifauna, así como no depositar en una misma ubicación más de 1 cadáver para evitar altas concentraciones de aves carroñeras, no pudiendo abandonar otro cadáver a menos de 200 m del anterior para evitar efectos llamada acumulativos.



Tercera alegación:

La tercera alegación se centra en la caída de hielo de las palas de los aerogeneradores y sus posibles consecuencias. Efectivamente, cuando estos están parados, los desprendimientos de las placas de hielo podrían caer bajo el vuelo de las aspas. Los carteles de advertencia constituyen en sí mismos una medida que reduce el riesgo, por lo que es conveniente su instalación.

A su vez, los caminos del entorno serán mejorados precisamente por la presencia de esta instalación eólica, para dar acceso a todos sus componentes, por lo que no ha lugar a considerar si los aerogeneradores sobrevuelan o no los caminos puesto que siempre ha de haber un camino que conduzca a ellos.

Por otro lado, conforme a indicaciones de las propias empresas del sector, cuando las palas tienen hielo, los aerogeneradores entran en parada por motivos técnicos, por lo que no hay problemas de lanzamiento de placas de hielo a largas distancias.

No obstante lo anterior, se trata de una alegación sobre asuntos más propios del órgano sustantivo que del ambiental.

Cuarta alegación:

Esta alegación hace referencia al incumplimiento de distancias de las instalaciones del parque eólico a la localidad de Celada de la Torre. Como ya se ha indicado anteriormente, el Decreto-Ley 2/2022 no es de aplicación en este caso puesto que la DIA fue emitida con anterioridad a la publicación de dicho decreto.

No obstante, en la citada declaración se condiciona la ubicación de los aerogeneradores al mantenimiento de una distancia de al menos 1000 m al núcleo de Celada de la Torre. La modificación del proyecto del parque eólico, cuya información pública tuvo lugar el 23 de agosto de 2022, atiende entre otras a dicha condición. Comprobadas las distancias de los aerogeneradores MIR-4 y MIR-5 a la localidad de Celada de la Torre (mediante sistema de información geográfica), se verifica que son superiores a 1000 m.

Se adjunta tabla con los datos obtenidos:

Aerogenerador	Distancia a Celada de la Torre	
	Proyecto inicial	Proyecto modificado
MIR-4	972 m	1014 m
MIR-5	832 m	1074 m

Quinta alegación:

Esta alegación hace alusión al cumplimiento de las distancias de los aerogeneradores del parque eólico Miravete a instalaciones de servicios públicos, y toma como tal los depósitos de abastecimiento de agua potable de las poblaciones cercanas. El artículo 13 del mencionado Decreto-Ley 2/2022 hace referencia al mantenimiento de una distancia de 1.000 m “respecto a centros educativos, centros sanitarios o de atención



sociosanitaria y otras instalaciones de servicio público ubicadas en suelo rústico”. La inclusión de los depósitos de agua entre las citadas instalaciones de servicio público parece dudosa. En todo caso, dicha norma fue dictada con posterioridad a la publicación de la declaración de impacto ambiental del parque eólico Miravete.

Sexta alegación:

Esta alegación se refiere a distancias del parque eólico a la granja de pollos. La distancia del aerogenerador más cercano (MIR-1) a la parcela en la que se ubica la granja de pollos es de 650 m, conforme a los datos obtenidos (sistema de información geográfica). Los datos catastrales, obtenidos de la sede electrónica de catastro, indican que dicha parcela cuenta con la clasificación urbanística de suelo rústico, con uso principal agrario, por lo que no ha lugar a mantener la distancia de 1.000 m que la DIA preceptúa como distancia mínima a los núcleos de población. Nótese que en todo caso, este enclave no constituiría una población en sí misma, por lo que tampoco sería aplicable el Decreto-Ley 2/2022 que establece la medición de esa distancia de 1.000 m desde las instalaciones de generación “a los núcleos urbanos, midiéndose tal distancia desde el límite del suelo urbano, o en su defecto desde el perímetro del núcleo urbano”.

Séptima alegación:

Relativa al vuelo de palas sobre caminos. Se considera respondida en apartados anteriores (alegación tercera).

Por otro lado, y también con fecha 23 de septiembre de 2022, don José Luis Mata Cubillo, en tanto que alcalde-presidente de la Junta Vecinal de Celada de la Torre, presenta alegaciones al proyecto del parque eólico denominado Miravete ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Energía de Burgos.

Primera alegación:

Se alega presunta infracción del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, publicado en BOCyL de 24 de junio de 2022.

El citado Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, fue publicado con posterioridad a la publicación de la declaración de impacto ambiental del proyecto del parque eólico denominado Miravete, aspecto este ya señalado en la respuesta a la alegación presentada en común por don José Luis Mata Cubillo y don Juan Manuel Mata Cubillo. En dicha respuesta queda también expuesto, en todo caso, el cumplimiento del proyecto modificado de las distancias al núcleo urbano de Celada de la Torre, en tanto que obligación establecida en el condicionado de la declaración de impacto ambiental.

Segunda alegación:

Se alega presunta inadmisibilidad e improcedencia de la tramitación de la solicitud formulada por Elawan Energy, S.L. por infracción del procedimiento establecido, e infracción del trámite de información pública con indefensión.

En respuesta a esta alegación se reitera el hecho de que el modificado del parque eólico Miravete es informado favorablemente por el Servicio Territorial de Medio Ambiente



de Burgos con fecha 14 de julio de 2022 (se adjunta informe), dado que el rediseño del parque se ajusta a los condicionantes establecidos en la DIA. Es consecuencia de dichas modificaciones por lo que el modificado se somete a información pública el 26 de agosto de 2022 a efectos de la solicitud de autorización administrativa previa. Las modificaciones realizadas eran consecuencia de los condicionados de la DIA, y por tanto necesarias para adaptarse a ella, pero con cambios en el proyecto que requieren un nuevo sometimiento a nueva información pública en el ámbito de la autorización sustantiva, no en el ámbito ambiental.

Tercera alegación:

Se alega presunto incumplimiento de las condiciones necesarias para la autorización previa y para la autorización de uso, por infracción de las NN.SS. de Valle de las Navas.

Las cuestiones alegadas en este caso son de carácter urbanístico, por lo que no ha lugar a indicar nada desde este Servicio Territorial. Únicamente señalar que, conforme se indica en la DIA, durante la tramitación de la evaluación ambiental del proyecto del parque eólico se solicitó informe al Servicio Territorial de Fomento de Burgos, como órgano competente en materia de urbanismo. En dicho informe, de 25 de noviembre de 2021, se indica entre otras cuestiones que el uso solicitado para la ejecución de las infraestructuras evaluadas, es un uso sujeto a autorización en los términos municipales de Valle de las Navas y Villayermo Morquillas.

Cuarta alegación:

Se alega presunta afección grave a los valores ambientales de la zona, incompatibilidades del proyecto por su afectación a hábitats. Infracción por falta de evaluación adecuada. Impugnación de la DIA.

Durante la tramitación de la evaluación de impacto ambiental del proyecto se han analizado tanto el estudio de impacto ambiental presentado, que incluye anejos de estudio de flora, fauna, afección a Red Natura 2000 y estudio arqueológico, entre otros, así como los informes recabados durante la fase de consultas a administraciones pública afectadas y personas interesadas (artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental).

Del análisis de dicha documentación, como queda reflejado en la propia declaración de impacto ambiental, se puede comprobar que “no existen espacios de Red Natura 2000 en un ámbito suficientemente cercano como para poder aseverar que pueda haber incidencia sobre sus valores ambientales”, como así se recoge entre otros en el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos de fecha 11 de noviembre de 2021. Por otro lado, los aerogeneradores, tanto en la versión inicial del proyecto como en su modificado, se disponen sobre terreno agrícola en su totalidad, habiendo presencia de hábitats de interés comunitario en laderas que no serán afectadas por el parque.

En el ámbito faunístico, efectivamente, la propia DIA recoge, dentro de su apartado dedicado al estudio de impacto ambiental, que la principal afección del proyecto durante el funcionamiento del parque, es el alto riesgo de mortalidad de avifauna y quirópteros protegidos por colisión directa con los aerogeneradores. En ese mismo sentido, el informe



del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos indica que “este servicio aprecia con los datos aportados por el estudio de fauna que el espacio a ocupar por el parque eólico tiene una significativa presencia de especies sensibles a colisionar con turbinas de aerogeneradores”, indicando la presencia en el ámbito de especies incluidas en la el anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, entre las que destacan águila real, milano real (con presencia cercana de dormideros), buitre leonado y alimoche (esta última escasamente observada). La inclusión en este anexo indica que son especies que deben ser objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución. Por otro lado estas son especies muy sensibles a accidentes mortales por colisiones con aerogeneradores.

Sin embargo, la propia disposición del parque, con escaso número de aerogeneradores, una ocupación lineal mínima y fuera de entornos abruptos, es valorada positivamente al ser susceptible de reducir la magnitud del posible impacto. Además el proyecto se acoge por sus características a los criterios establecidos para el desarrollo del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (publicado mediante resolución de 25 de marzo de 2021, conjunta de la Dirección General de Política Energética y Minas y de la Oficina Española de Cambio Climático), en el que entre otros se indica: “Se priorizarán las energías renovables en ubicaciones cercanas a los puntos de conexión eléctrica y aptas para la evacuación de la energía generada, primándose también la cercanía a infraestructuras existentes, y considerando la existencia de elementos ambientales sensibles a las líneas eléctricas”. En este caso el proyecto cuenta con una ubicación del parque cercana al punto de evacuación de energía y proyecta la misma mediante una línea de evacuación soterrada.

El cumplimiento de los criterios enumerados en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima, no exime de la minimización de los posibles impactos generados por el proyecto. Por ello, en aras a reducir un posible impacto por colisión sobre la avifauna, se recogen medidas de calado que han determinado la modificación del diseño original del parque como la medida 3.f) titulada “Medidas protectoras. Protección de la fauna” que incluye el mantenimiento de una distancia mínima entre los extremos de la pala de 200 metros, considerándose esta medida favorable a los desplazamientos de la avifauna y reductora por ello de las posibles colisiones, más probables en el caso de mayor cercanía de las áreas de barrido de los aerogeneradores.

También en el mismo grupo de medidas se incluye la instalación de “dispositivos anticolidión por detección para todos los aerogeneradores del parque eólico, estimando como más efectivos aquellos sistemas que se basan en la instalación de grupos de cámaras de alta definición que logran una visión estereoscópica”.

Se incluye, no obstante, otra medida en este mismo apartado para el caso de que, aún con estas condiciones, las afecciones fueran mayores de las esperadas: “Si durante la fase de funcionamiento del parque se detectase afección significativa de algún aerogenerador a las especies voladoras, deberán establecerse de forma inmediata medidas correctoras adicionales que disminuyan o eviten dicho impacto, contemplando



la ralentización, eventual parada o eliminación del aerogenerador en cuestión, según el protocolo de parada de aerogeneradores conflictivos, adoptado por la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico con carácter general para su aplicación en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de parques eólicos. Este protocolo, que podrá ser facilitado al promotor desde el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos y está incluido en el informe emitido por dicho Servicio, deberá incorporarse al proyecto dentro del programa de vigilancia ambiental”.

Se puede concluir por tanto que la evaluación ha sido ampliamente realizada, valorándose las afecciones e incluyendo las medidas necesarias para minimizar los impactos negativos. Se reitera que no es este el momento procedimental para impugnar la DIA, pues ese trámite de evaluación ambiental tuvo su correspondiente información pública.

Quinta alegación:

Se alega presunta incompatibilidad de este parque eólico “Miravete” con los objetivos de la estrategia de la UE sobre biodiversidad, infracción del artículo 45 de la Constitución Española.

La estrategia de la Unión Europea sobre biodiversidad, de claro valor para situar la biodiversidad europea en la senda de la recuperación de aquí a 2030 a través de medidas y compromisos concretos, es un amplio y ambicioso plan para proteger la naturaleza, que se enmarca dentro de la política global de la UE. Pero no es exclusiva.

La Directiva (UE) 2018/2001, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, cuya última revisión entró en vigor en 2018, pertenece al derecho de la UE y es un reflejo de la línea política establecida por la unión. Dicha directiva establece un nuevo objetivo vinculante de energías renovables para la Unión para 2030, con el objetivo de mantener el liderazgo mundial de la Unión en materia de energías renovables y, de manera más general, ayudar a esta a cumplir sus compromisos de reducción de emisiones en el marco del Acuerdo de París, dentro de la lucha contra el cambio climático.

También en el derecho de la UE encontramos la base legal para la compatibilización de proyectos de todo tipo con la protección del medio ambiente con la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, que la presente ley transpone al ordenamiento interno. La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, constituye la transposición al ordenamiento jurídico interno de dicha directiva y, en su aplicación, se ha tramitado la evaluación de impacto ambiental del proyecto del parque eólico Miravete, atendiendo por tanto y en última instancia a lo preceptuado por la Unión Europea.

En todo caso, la instalación de los aerogeneradores sobre suelo rústico no supone como tal un cambio en la clasificación del suelo, que no pierde su carácter de rústico ni se convierte en suelo industrial. Evidentemente, una parte queda ocupada por las instalaciones de generación, pero esto no supone incompatibilidad generalizada con las labores agrarias, pudiendo mantenerse el cultivo y pastoreo en las mismas parcelas en que se ubican los aerogeneradores. El consumo del recurso suelo es, en todo caso, reversible.



Sexta alegación:

Se alega presunta acumulación / avalancha de proyectos eólicos, y su incidencia en Castilla y León, sin planificación previa ni una evaluación ambiental estratégica conjunta: fragmentación de proyectos contraria a derecho.

Ante el escenario de aumento de la demanda de la energía, acelerada por la crisis derivada de la guerra en Ucrania, y con las directrices de aumento de la obtención de dicha energía de fuentes renovables, señaladas como ya se ha indicado por el derecho de la Unión Europea, se muestra la urgencia de gestionar correctamente los proyectos de renovables para mantener la compatibilidad de los mismos con el resto de actividades y con el medio en que se instalan.

El Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica se publica en este contexto y cuenta con un bloque de cuatro artículos que, como indica la exposición de motivos de dicho Decreto-Ley “actualiza y agiliza el procedimiento de autorización de instalaciones de energía renovable, lo que se justifica como medida para reducir la dependencia de combustibles fósiles y de países terceros existentes en materia de energía, en sintonía con la respuesta ofrecida por el Gobierno de España a través del Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, de medidas urgentes de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania”. Adopta por ello medidas urgentes y extraordinarias en la Comunidad de Castilla y León, en consonancia con las aprobadas a nivel estatal, “que estimulen los procedimientos de autorización de proyectos de energías renovables, pero eso sí, con una regulación que aseguren que no se ubiquen en zonas con las que resultan incompatibles por motivos ambientales patrimoniales, urbanísticos o agronómicos”.

Continúa la exposición de motivos del citado Decreto-Ley indicando que “para ello, en todos los procedimientos de autorización administrativa de proyectos de energías renovables en Castilla y León, con independencia del órgano competente para su resolución, se aplicarán los criterios territoriales y paisajísticos de ubicación que se establecen”.

Aun cuando la citada norma no se había publicado en el momento de dictarse la declaración de impacto ambiental del proyecto que nos ocupa, la tramitación de la evaluación ambiental permitía, como así se ha demostrado, la inclusión de los criterios en ella dictados, como el mantenimiento a una distancia de al menos 1000 m de los núcleos de población. Otros criterios como la exclusión de áreas críticas para las especies protegidas o la de terrenos incluidos en la Red de Áreas Naturales Protegidas, se analizan durante la tramitación ambiental, valorándose positivamente en este caso el cumplimiento de los mismos.

Conclusiones:

Analizados los dos documentos de alegaciones presentados y revisado el expediente, se concluye lo siguiente:

Se considera que el proyecto de parque eólico denominado Miravete ha sido adecuadamente sometido a evaluación de impacto ambiental y puede llevarse a cabo con las determinaciones y condicionantes incluidos en su declaración de impacto ambiental.



La única prescripción adicional que se entiende debe incluirse en la autorización para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en las zonas de protección (Z.P.A.E.N.), otorgada en el marco del Decreto 17/2013, de 16 de mayo, por el que se desarrolla en Castilla y León el uso de determinados subproductos animales no destinados al consumo humano para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario, es la relativa al posible efecto llamada del abandono de cadáveres, y para ello, se iniciará una adaptación de oficio de dicha autorización en los siguientes términos:

El adjudicatario de dicha autorización no puede abandonar cadáveres a menos de 1.000 m de ningún aerogenerador para evitar efectos llamada con posibles siniestros de avifauna. Tampoco podrá depositar en una misma ubicación más de 1 cadáver para evitar altas concentraciones de aves carroñeras, no pudiendo abandonar otro cadáver a menos de 200 m del anterior para evitar efectos llamada acumulativos.

A su vez, es conveniente que en el desarrollo de medidas compensatorias encaminadas a la mejora del medio natural, correspondientes al apartado 5 de la declaración de impacto ambiental del parque eólico denominado Miravete, sea valorada la presencia de esta explotación agroganadera para articular posibles medidas que puedan favorecer esta actividad».

Fundamentos de derecho. –

Primero. – El jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

Segundo. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

– Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.

– Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

– Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

– Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

– Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Tercero. – Las alegaciones presentadas por los ayuntamientos del Valle de las Navas y Villayerno Morquillas, además de los particulares Andrés Pérez Ortega, Raquel Rubio



Alonso, Javier Rubio Jáñez, Eva Rubio Alonso, Cristina Alonso Fernández, Amparo Izquierdo Hortigüela, Cecilia Arnaiz Izquierdo, Enrique Ibeas Izquierdo, Marcelina Izquierdo Ibeas, Sara Ibeas Arnaiz, Rebeca Torca Izquierdo, Agustín Torca Castrillo, Jacob Torca Izquierdo y Noelia Díez Bustillo, son todas ellas de carácter socioeconómico y medioambientales, y en el caso de SECEMU más concretamente sobre los quirópteros y la avifauna, todas ellas han sido tratadas y valoradas en la declaración de impacto ambiental que resultó favorable.

Igualmente se ha tenido en cuenta la modificación del proyecto presentada en el antecedente vigésimo segundo, que ha obtenido informe favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente en el antecedente vigésimo cuarto y del Servicio Territorial de Cultura en el vigésimo sexto, cumpliendo con los condicionados de la declaración de impacto ambiental.

Respecto a la alegación de Movimiento Azimutal, S.L., se entiende solventada con el acuerdo de evacuación conjunta de la línea de evacuación, al no producirse afección alguna a la planta y cumplir con una distancia suficiente.

Las alegaciones de don José Luis Mata Cubillo, recogidas en el antecedente octavo, en representación de la Junta Vecinal de Celada de la Torre son recibidas fuera del plazo de la información pública, pero ante su petición de considerarse parte interesada según el antecedente duodécimo se procede a responder de la misma forma que se hizo en el antecedente décimo:

– La tramitación se ha realizado correctamente y conforme al Decreto 189/1997 y la Ley 21/2013, notificándose a los distintos órganos con competencias afectadas, incluido el Ayuntamiento de Valle de las Navas, normativa que no obliga a hacer comunicaciones a las juntas vecinales o pedanías, no siendo competencia de este servicio los trámites internos o comunicaciones que pueda haber hecho el citado ayuntamiento, a otros órganos menores de su término municipal.

– Respecto a las alegaciones referentes a las distancias y afecciones por ruido a las granjas, indicar que como ha respondido el Servicio Territorial de Medioambiente en el antecedente trigésimo cuarto, y ya se tuvo en cuenta en la declaración de impacto ambiental, el criterio de 1.000 m se tiene en cuenta a núcleos de población, de ahí las modificaciones del proyecto para cumplir el requisito con Celada de la Torre, pero no se contempla el mantenimiento de esa distancia a instalaciones agroganaderas.

Las alegaciones de Juan Manuel Mata Cubillo y José Luis Mata Cubillo, reflejadas en el antecedente trigésimo primero, en su amplia mayoría de carácter medioambiental, y reiterativas a las del punto anterior, han sido respondidas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente en el antecedente vigésimo cuarto, quedando también ya valoradas y reflejadas en buena parte en la declaración de impacto ambiental favorable del antecedente decimotercero, contestaciones o valoraciones a las que este Servicio se adhiere y hace suyas. Aún así conviene puntualizar lo siguiente:

– Respecto a la alegación del riesgo de desprendimiento de hielo, indicar que, precisamente la señalización en sí, es una práctica preventiva que se viene haciendo desde el inicio de la instalación de aerogeneradores en la provincia de Burgos, habiendo ya más



de 1.300 aerogeneradores instalados, algunos desde hace más de 20 años, sin que en este servicio se haya tenido conocimiento de incidencia alguna a este respecto. Igualmente indicar que esta señalización se seguirá manteniendo, a pesar de que actualmente los aerogeneradores ya vienen provistos de dispositivos de protección, que producen la parada de los mismos ante ciertas condiciones de temperatura y humedad, incluso de peso de la pala, precisamente para evitar lanzamientos de trozos de hielo, como los aerogeneradores del parque que nos ocupa.

– Remarcar lo que ya el Servicio Territorial de Medio Ambiente comenta en la respuesta a las alegaciones, y es que el Decreto-Ley 2/2022, modificado por el Decreto-Ley 4/2022, no son de aplicación a este proyecto, ya que el parque superó la fase de declaración de impacto ambiental con anterioridad a la publicación del citado Decreto-Ley 4/2022. En concreto añadir que dicho Decreto-Ley, prevé en su disposición transitoria primera, que no será aplicable a procedimientos que hayan superado la fase de exposición pública (a efectos medioambientales, se entiende), y dicha exposición pública a dichos efectos, de EIA, se produjo en julio de 2021, casi un año antes de la publicación del citado Decreto-Ley, produciéndose la declaración de impacto ambiental (resolución final de dicho procedimiento ambiental), en diciembre del mismo año 2021, y por lo tanto antes de la promulgación del Decreto-Ley citado. El hecho de que las pequeñas modificaciones en el proyecto, necesarias para el cumplimiento de las prescripciones obligadas por dicha declaración de impacto, haya recomendado hacer una nueva publicación para el común conocimiento, pero no a efectos ambientales ya resueltos, sino a los de la autorización administrativa que nos ocupa (publicación que ni si quiera se considera obligada por norma), obviamente no vuelve a poner al proyecto en la casilla de salida, ni a cumplir normativas sobrevenidas, pues estaríamos generando un carácter retroactivo en normas desfavorables para el solicitante, que efectivamente ya había superado el trámite ambiental con la publicación de la declaración de impacto ambiental. No obstante, y como se ha razonado, resulta que el parque que nos ocupa, en su configuración final, sí cumpliría el Decreto-Ley 2/2022 (texto consolidado tras la modificación operada por el Decreto-Ley 4/2022), aunque no esté obligada a ello, dado que la distancia de los aerogeneradores al núcleo de población supera, en todos los casos, los 1.000 m.

Finalmente las alegaciones de José Luis Mata Cubillo, como alcalde-presidente de la Junta Vecinal de Celada de la Torre, son una continuación a lo reflejado en los puntos anteriores, no entrando a valorar, a mayores, factores sobre la tramitación de la autorización de uso excepcional en suelo rústico o el cumplimiento de las NN.SS. del ayuntamiento de Valle de las Navas, pues se trata de un procedimiento aparte completamente independiente del que nos ocupa y en el que este servicio territorial no es competente.

Respecto a la supuesta incompatibilidad de objetivos de la UE sobre biodiversidad y la también supuesta falta de planificación de proyectos de energías renovables, no son cuestiones competencia directa de este servicio. No obstante, respecto a lo primero, resulta más que patente y evidente que los actuales objetivos prioritarios de la UE pasan por la descarbonización de la economía, mediante la implantación masiva de energías renovables, con numerosas directivas que la impulsan, desde la Directiva 2009/28/CE del



Parlamento Europeo y del Consejo, por citar alguna, implantación que el propio Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030 llega a cifrar en 39.000 MW eólicos (más de 1.000 parques como el que nos ocupa), elevados, pero necesarios, objetivos que han tenido su reflejo en distintas normativas que pretenden impulsar y agilizar la tramitación de las energías renovables, como el Real Decreto-Ley 23/2020, con el establecimiento de hitos o fechas máximas para distintos trámites, entre ellos para la autorización administrativa y la puesta en funcionamiento de dichas instalaciones, o el Real Decreto-Ley 6/2022 que intenta impulsar las energías renovables por procedimientos simplificados y urgentes.

Respecto a la alegada falta de planificación, tampoco es competencia de este servicio, pero en cualquier caso debe considerarse que estamos en el marco de una ley, la 24/2013 del Sector Eléctrico, cuya base es la libre iniciativa empresarial, resultando que es el promotor el que elige el emplazamiento propuesto, siendo la administración, a través de los procedimientos ambientales correspondientes, o de otra índole, la que puede aceptar, rechazar o modificar el proyecto y el emplazamiento previsto, por lo que la planificación pretendida nunca va a llegar al punto de que sea la administración la que proponga un emplazamiento concreto antes incluso de haberse planteado el proyecto. Sin embargo el propio otorgamiento de accesos, regulado en las normativas antes citadas, como las distintas normativas estatales y autonómicas, y especialmente de forma reciente el muchas veces aquí citado Decreto-Ley 2/2022 (modificado por el Decreto-Ley 4/2022), constituyen de facto una planificación del territorio que respeta la libre iniciativa empresarial en la elección del emplazamiento y la recomendable cercanía a los puntos de evacuación (accesos concedidos), estableciendo unas zonas no permitidas, de carácter muy extenso, llevando, por lo tanto, de facto, a los proyectos renovables a las escasas permitidas, zonas, que como se ha dicho antes cumple este parque eólico, pese a ser posterior a los citados Decretos Ley, y no estar obligado por lo tanto a su cumplimiento.

Por todo lo anteriormente expuesto, vista la legislación de general y particular aplicación y vista la propuesta de fecha 12 de diciembre de 2022, y considerando que el proyecto ha superado el procedimiento ambiental oportuno, así como que no existen trabas insalvables en la materia que concierne a esta administración.

RESUELVO

Otorgar autorización administrativa previa al parque eólico «Miravete», contemplado en el título de esta resolución, con las siguientes características principales:

– 6 aerogeneradores SG145 de 145 metros de diámetro de rotor y 91 metros de altura de buje. Potencia unitaria de los aerogeneradores: 5 MW. Potencia total a instalar, 30 MW.

– Red subterránea de 30 kV de recogida de la energía generada por los aerogeneradores con llegada en dos circuitos a la subestación «Miravete» 30/45 kV.

– Subestación transformadora «Miravete», permitirá también la evacuación del parque eólico «Ampliación Miravete», con esquema simple barra de interior a 30 kV, 5 celdas SF6 (3 de línea, una de ella para el parque eólico «Ampliación Miravete», una de



acometida de transformador y otra para elementos auxiliares), sistema de 45 kV intemperie con transformador de potencia: 45/30 kV (32/40MVA de potencia), transformador de servicios auxiliares y grupo electrógeno con los elementos de maniobra, medida y protección correspondientes. Se dispondrá de dos edificios uno de control del parque y otro de almacén.

– Línea trifásica subterránea simple circuito, longitud 5.734,2 m, con origen en la subestación «Miravete» hasta el sistema de 45 kV de la subestación Villímar, que transcurre por los términos municipales de Valle de las Navas, Quintanilla Vivar, Villayero Morquillas y Burgos.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Orden FYM/1586/2021, de 15 de diciembre, por la que se dicta la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico denominado «Miravete», en los términos municipales de Valle de las Navas, Quintanilla Vivar, Villayero Morquillas y Burgos (Burgos), publicada en BOCyL con fecha 23 de diciembre de 2021, que se incorpora íntegramente a la presente resolución.

2.^a – El cumplimiento de los condicionados incorporados en los informes contemplados en los antecedentes vigésimo cuarto y vigésimo sexto de la presente, del Servicio Territorial de Medio Ambiente y del Servicio Territorial de Cultura, que se trasladaron al promotor con fecha 1 de agosto de 2022.

3.^a – El cumplimiento de los condicionados impuestos por Retevisión I en el antecedente trigésimo primero en el caso de afecciones o modificaciones.

4.^a – A los efectos del artículo 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y artículo 12.4 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, el plazo máximo para la solicitud de la autorización administrativa de construcción del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas será de tres meses, contados a partir de la presente resolución. Se producirá la caducidad de la autorización administrativa previa del parque eólico «Miravete» si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la autorización administrativa de construcción.

5.^a – La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.^a – Se solicitarán todas las autorizaciones requeridas por los organismos afectados.

La resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Ilmo. señor delegado territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 13 de diciembre de 2022.

El jefe del servicio,
Mariano Muñoz Fernández